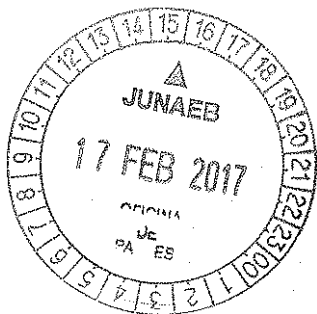




RESUELVE, EN LOS SENTIDOS QUE INDICA, RECLAMACIÓN DEDUCIDA POR LA EMPRESA SERVICIOS ALIMENTICIOS HENDAYA S.A.C., EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 1046 DE 2014, DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DEL MAULE, EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE APLICACIÓN DE SANCIONES, REGULADO POR LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA ID 85-35-LP11, DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE). EJECUTA MULTAS, ORDENA NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN QUE SEÑALA.

RESOLUCION EXENTA N° 336

SANTIAGO, 16 FEB 2017

VISTOS:

Lo dispuesto en la ley N° 15.720 que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; en la ley N° 19.886 de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios; en el Decreto N° 250 de 2004 del Ministerio de Hacienda que aprueba Reglamento de la Ley N° 19.886; en el Decreto Supremo de Educación N° 5.311 de 1968 que aprueba el Reglamento General de JUNAEB; en el Decreto Ley de Educación N° 180 de 1973 que reorganiza la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la Resolución N° 283 de 2011 que aprueba bases administrativas, técnicas, operativas y anexos de la licitación pública ID 85-35-LP11 y sus modificaciones; en la Resolución Exenta N° 400 de 2012 que adjudica licitación pública ID 85-35-LP11; en la Resolución N° 43 del año 2012 que aprueba contrato entre la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas y la empresa Servicios alimenticios Hendaya S.A.C.; en la Resolución Exenta N° 310 del año 2014 de la Dirección Regional del Maule que notifica incumplimientos, en la Resolución Exenta N° 1046 del año 2014 de la Dirección Regional del Maule, que resuelve descargos presentados, todas de JUNAEB; los Decretos Exentos N° 476 y N° 1106, ambos del 2016, del Ministerio de Educación, que establecen el orden de subrogancia para el cargo de Secretario General de la JUNAEB; y en la Resolución N° 1600 del año 2008 de Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.



CONSIDERANDO:

1.- Que, con ocasión de las supervisiones efectuadas durante el período comprendido entre el 4 y 13 de febrero de 2014, la dirección regional del Maule envió a la empresa Servicios alimenticios Hendaya S.A.C., en adelante el "prestador" o "recurrente", copias de las actas levantadas al efecto y le notificó, mediante Resolución Exenta N° 310 de 2014, los hechos constitutivos de los incumplimientos constatados y el monto de las multas asociadas por un valor total de \$1.940.449.- (Un millón novecientos cuarenta mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos). Lo anterior, en el marco de la substanciación del procedimiento especial de aplicación de sanciones, regulado por las bases de la licitación pública ID 85-35-LP11;

2.- Que, el prestador, dentro del plazo de 30 días hábiles establecido en el Título XXX de las bases administrativas, hizo valer sus derechos en contra de la resolución singularizada en el considerando anterior, interponiendo sus descargos ante la directora de la referida dirección regional;

3.- Que, del examen de los descargos que interpuso el prestador, se constató que no impugnó todos los incumplimientos que le fueron notificados. De este modo, se emitió el respectivo pronunciamiento según da cuenta la Resolución Exenta N° 1046 de 2014 y en virtud de las consideraciones que fueron expresadas en dicho acto administrativo, el monto total de las multas notificadas, aludido en el considerando primero precedente, se redujo a la suma de \$952.105.- (Novecientos cincuenta y dos mil ciento cinco pesos), quedando conformado de la siguiente manera:

- Multas asociadas a los incumplimientos confirmados en primera instancia, por un valor total de \$131.779.- (Ciento treinta y un mil setecientos setenta y nueve pesos);
- Multas asociadas a los incumplimientos cuyos descargos fueron rechazados en primera instancia, por un valor total de \$820.326.- (Ochocientos veinte mil trescientos veintiséis pesos);

4.- Que, una vez concluida la instancia de descargos, se verificó que dentro del plazo de 15 días hábiles establecido al efecto, el prestador interpuso una reclamación en contra de la precitada Resolución Exenta N° 1046 de 2014;

5.- Que, en consecuencia, conforme al mérito de los antecedentes que obran en el expediente, se ha determinado resolver la presente instancia de reclamación en los sentidos que dan cuenta los siguientes considerandos;

6.- Que, en primer término, tratándose de los incumplimientos que fueron confirmados en la instancia de descargos y que se singularizan en el



Anexo N° 1 de éste acto, atendidos los antecedentes que obran en el expediente, corresponde ratificar la decisión que al respecto adoptó el Director Regional. En consecuencia, procede ordenar la ejecución de las multas asociadas a tales incumplimientos por un valor total de \$131.779.- (Ciento treinta y un mil setecientos setenta y nueve pesos);

7.- Que, a su vez, en cuanto a los descargos rechazados que efectivamente impugna el reclamante en ésta instancia, correspondiente a los incumplimientos que se singularizan en el Anexo N° 2 de éste acto, se determinó en conformidad con los fundamentos que se expresan en dicho anexo, que los antecedentes y documentos acompañados por el reclamante, así como los argumentos que aduce, carecen de mérito para desvirtuar dichas imputaciones. En consecuencia, tratándose de tales imputaciones, procede rechazar la reclamación y ordenar la ejecución de las multas asociadas, por un valor de \$820.326.- (Ochocientos veinte mil trescientos veintiséis pesos);

8.- Que, en definitiva, basado en el sentido de las decisiones que han sido expresadas precedentemente, el valor de las multas asociadas a los incumplimientos que fueron confirmados y a los incumplimientos cuyos descargos y reclamaciones han sido rechazados, asciende a la suma total de \$952.105.- (Novecientos cincuenta y dos mil ciento cinco pesos), según dan cuenta los anexos N° 1 y N° 2 del presente acto administrativo;

9.- Que, por último, en cuanto a las multas definitivas cuya ejecución se ordena mediante el presente acto, una vez que sea notificado, el PRESTADOR deberá enterar el pago de ellas en la cuenta corriente N° 9010203 del Banco Estado (RUT 60.908.000-0), dentro del plazo de 30 días corridos;

10.- Que, asimismo, en aras de facilitar el proceso de pago de las multas cursadas, el prestador podrá solicitar y autorizar expresamente a JUNAEB para que realice el descuento respectivo del monto de la multa definitiva, imputándolo a los pagos pendientes que existan a su favor;

11.- Que, de no verificarse el pago por ninguno de los modos descritos precedentemente, JUNAEB podrá hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato antes de su vencimiento.

12.- Que, teniendo en cuenta el principio conclusivo y el principio de economía procedimental, ambos consagrados en la Ley N° 19.880, JUNAEB, a través del presente acto se pronuncia sobre todas las cuestiones relativas al procedimiento especial de aplicación de sanciones, respondiendo así a la máxima economía de medios con eficacia. En consecuencia;



RESUELVO:

ARTÍCULO 1º.- RATIFÍCASE lo que dispone el artículo 1º de la Resolución Exenta Nº 1046 de 2014 de la Dirección Regional del Maule, que ordenó confirmar los incumplimientos y las multas asociadas que se singularizan en el Anexo Nº 1 de éste acto, por un valor de \$131.779.- (Ciento treinta y un mil setecientos setenta y nueve pesos);

ARTÍCULO 2º.- RECHÁZASE la reclamación deducida por la empresa Servicios alimenticios Hendaya S.A.C., respecto de los incumplimientos que se singularizan en el Anexo Nº 2 de este acto, por un valor de \$820.326.- (Ochocientos veinte mil trescientos veintiséis pesos).

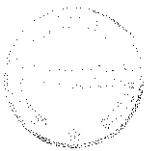
ARTÍCULO 3º.- EJECÚTESE, la multas singularizadas en los anexos Nº 1 y Nº 2, aludidos precedentemente, en contra de la empresa Servicios alimenticios Hendaya S.A.C., por un valor total de \$952.105.- (Novecientos cincuenta y dos mil ciento cinco pesos), de acuerdo con el siguiente desglose:

CONTROLES	Reclamaciones Rechazadas	Incumplimientos confirmados en instancia de descargos	Total Multa
Servicio de alimentación C1	\$ 658.896.-	\$ 0.-	\$ 658.896.-
Operación y Mantención Logística C6	\$ 161.430.-	\$131.779.-	\$ 293.209.-
Total	\$820.326.-	\$131.779.-	\$ 952.105.-

ARTICULO 4º.- TÉNGASE, como parte integrante de la presente resolución, los siguientes documentos anexos:

- Anexo Nº 1 denominado "Confirmado descargos"
- Anexo Nº 2 denominado "Reclamaciones rechazadas"

ARTICULO 5º.- NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo, a don Kepa de Aretxabalá Etchart, a don Kepa de Aretxabalá Herazo, Alberto Carvajal Gómez y otros de la clase A y B, en su calidad de representante legal de la empresa Servicios alimenticios Hendaya S.A.C., ambos con domicilio en Avenida Américo Vespucio Oriente Nº 1353, Parque Industrial Enea, de la comuna de Pudahuel, ciudad de Santiago.



ARTÍCULO 6º.- PUBLÍQUESE, por la Secretaría Administrativa y Documental del SIIAC, la presente resolución una vez tramitada, en la sub sección "Actos con efectos Sobre Terceros" de la sección "Actos y Resoluciones", ubicado en el mini sitio "Gobierno Transparente", contenido en el portal web de JUNAEB, a objeto de dar cumplimiento con lo previsto tanto en el artículo 7º de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, como con lo previsto en el artículo N° 51 de su Reglamento.

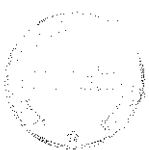


JAIME TOHÁ LAVANDEROS
SECRETARIO GENERAL (S)
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS

RDM/SBA/PPL

Distribución:

1. Servicios alimenticios Hendaya S.A.C.
2. Departamento Gestión de Personas
3. Departamento de Administración y Finanzas
4. Unidad de Asesoría Jurídica
5. Departamento de Alimentación Escolar Oficina de Partes



ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 3511 N° Resolución Notificación: 310 Fecha Resolución Notificación: 03/04/2014

N° Resolución Resuelve Descargos: 1046 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 29/09/2014

Anexo N°1 Confirmado Descargos

Año	Mes	Id Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec. Recda.	Fundamento Reclamación	Resuélvo	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2014	02	2014000907	1-Variable Control C1,C6,Lic.35/11	2806	07		C6	6.a			Confirma Multa	SE CONFIRMA MULTA DADO QUE PRESTADOR NO PRESENTA DESCARGOS NI RECLAMACIÓN A INCUMPLIMIENTO EL CUAL CORRESPONDE A INFRACCIÓN GRAVÍSIMA N°06, SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO DADO QUE SEGÚN LO SEÑALADO POR LA LICITACIÓN ID 85-35-LP11, TÍTULO III, CAPÍTULO 7, EL SISTEMA DE CONGELACIÓN EN ESTABLECIMIENTOS DEBE SER (-18°C) Y EL DE REFRIGERACIÓN (0 A 5 °C)	131.779	131.779
Total													131.779	131.779

ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 3511

Nº Resolución Notificación: 310

Fecha Resolución Notificación: 03/04/2014

Nº Resolución Resuelve Descargos: 1046

Fecha Resolución Resuelve Descargos: 29/09/2014

Anexo Nº2 Reclamaciones Rechazadas

Año	Mes	Id Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboral	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec. Recia.	Fundamento Reclamación	Resueltivo	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2014	02	2014000907	1.-Variable Control C1,C6,LC,35/11	2806	07		C1	1.a	27/10/2014	RESPECTO A LAS MULTAS Y SANCIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCION N° 481 DEL 5 DE DICIEMBRE DEL 2011, CABE CONSIGNAR QUE EN LA REFERIDA RESOLUCION NI EN NINGUNA PARTE DEL SISTEMA DE MULTAS SE SANCIONA EL CAMBIO DE MINUTA O LA FALTA DE ENTREGA DE ALGUN INGREDIENTE DE LA MISMA, A SU VEZ COMO LAS MULTAS CONTRACTUALES SON DE DERECHO ESTRICTO, ES DECIR, SOLO PUEDE APLICARSE UNA MULTA ANTE UNA VIOLACION CONTRACTUAL ESPECIFICA CUANDO ASI SE HA ESTIPULADO Y PARA ESA INFRACCION ESPECIFICA LO QUE NO ACONTECE EN ESTE CASO, POR ENDE NO CORRESPONDE APLICAR SANCION ALGUNA POR ESTE CONCEPTO. PUESTO QUE SI LAS BASES NO ESTABLECIERON LA MULTA COMO SANCION ANTE DICHAS CIRCUNSTANCIAS, NO PROCEDE APLICAR MULTAS POR ANALOGIA.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACION PARA UNA INFRACCION LEVE 3 SIN PLAZO DE SOLUCION DE INCUMPLIMIENTO DADO QUE SEGUN LO SEÑALADO POR LA LICITACION ID 85-35-LP11, TITULO II, CAPITULO 5, "EL PRESTADOR NO PODRA EFECTUAR NI ACCEDER A MODIFICACIONES O CAMBIOS SOLICITADOS DIRECTAMENTE POR LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES QUE TENGAN RELACION CON MODALIDADES DE ALIMENTACION O PREPARACIONES DISTINTAS A LAS APROBADAS POR LA INSTITUCION Y RELEVADAS EN LAS PROGRAMACIONES DE MINUTAS INCUMPLIMIENTO EN ESTE SENTIDO SERA REGISTRADO EN EL SISTEMA DE EVALUACION DE DESEMPEÑO."	329.448	329.448
2014	02	2014000909	1.-Variable Control C1,C6,LC,35/11	2805	07		C1	1.a	27/10/2014	RESPECTO A LAS MULTAS Y SANCIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCION N° 481 DEL 5 DE DICIEMBRE DEL 2011, CABE CONSIGNAR QUE EN LA REFERIDA RESOLUCION NI EN NINGUNA PARTE DEL SISTEMA DE MULTAS SE SANCIONA EL CAMBIO DE MINUTA O LA FALTA DE ENTREGA DE ALGUN INGREDIENTE DE LA MISMA, A SU VEZ COMO LAS MULTAS CONTRACTUALES SON DE DERECHO ESTRICTO, ES DECIR, SOLO PUEDE APLICARSE UNA MULTA ANTE UNA VIOLACION CONTRACTUAL ESPECIFICA CUANDO ASI SE HA ESTIPULADO Y PARA ESA INFRACCION ESPECIFICA LO QUE NO ACONTECE EN ESTE CASO, POR ENDE NO CORRESPONDE APLICAR SANCION ALGUNA POR ESTE CONCEPTO. PUESTO QUE SI LAS BASES NO ESTABLECIERON LA MULTA COMO SANCION ANTE DICHAS CIRCUNSTANCIAS, NO PROCEDE APLICAR MULTAS POR ANALOGIA.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACION DADO QUE INCUMPLIMIENTO IMPUTADO CORRESPONDE A UNA INFRACCION LEVE N°3 LA CUAL NO TIENE PLAZO PARA SOLUCION DE INCUMPLIMIENTO, LO QUE SEGUN TITULO II, CAPITULO 5 DE BASES DE LICITACION ID 85-35-LP11, "EL PRESTADOR NO PODRA EFECTUAR NI ACCEDER A MODIFICACIONES O CAMBIOS SOLICITADOS DIRECTAMENTE POR LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES QUE TENGAN RELACION CON MODALIDADES DE ALIMENTACION O PREPARACIONES DISTINTAS A LAS APROBADAS OFICIALMENTE POR LA INSTITUCION Y RELEVADAS EN LAS PROGRAMACIONES DE MINUTAS CUALQUIER INCUMPLIMIENTO EN ESTE SENTIDO SERA REGISTRADO EN EL SISTEMA DE EVALUACION DE DESEMPEÑO."	329.448	329.448
2014	02	2014000909	1.-Variable Control C1,C6,LC,35/11	2805	07		C6	6.a	27/10/2014	NO CORRESPONDE IMPUTACION ITEM SANCIONA QUE EQUIPAMIENTO NO CUMPLA CON SU FUNCION PARA LO CUAL ESTA DISEÑADO, LA CONDICION QUE SE ENCUENTRA EL ANAÑE QUE TIZNA, NO DIFICULTA EL FUNCIONAMIENTO DEL EQUIPO Y TAMPOCO INFLUYE EN LA ENTREGA DEL SERVICIO CON NORMALIDAD, SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR SE REALIZA MANTENIMIENTO DE ANAÑE PARA EVITAR TIZNE, SE ADJUNTA RESPALDOS ORDEN DE TRABAJO N°32002, DEBIDAMENTE FIRMADO Y TIMBRADO POR ESTABLECIMIENTO, POR LOS ANTECEDENTES PRESENTADOS SOLICITAMOS DEJAR SIN EFECTO SANCION.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACION PARA UNA INFRACCION GRAVISIMA 6 SIN PLAZO DE SOLUCION DE INCUMPLIMIENTO DADO QUE SEGUN LO SEÑALADO POR LA LICITACION ID 85-35-LP11, TITULO III, CAPITULO 7, EL SISTEMA DE CONGELACION EN ESTABLECIMIENTOS DEBE SER (-18°C) Y EL DE REFRIGERACION (0 A 5 °C).	161.430	161.430
Total													820.326	820.326

ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación:	3511	Nº Resolución Notificación:	310	Fecha Resolución Notificación:	03/04/2014
Nº Resolución Resuelve Descargos:	1046	Fecha Resolución Resuelve Descargos:	29/09/2014		

PRODUCTOS :

CARTA ☐ IMPRESO ☐ P. PAQUETE ☐

SERVICIOS ADICIONALES :

A. RECIBO ☐ EXPRESO ☐

REEMBOLSO ☐ Monto \$ _____
En letras: _____

USO EXCLUSIVO CORREOS



PARTE A LLENAR POR EL PUBLICO

DESTINATARIO: República de Aréxabala - Arundaya

DOMICILIO: Av. Tespuico Norte N° 1353

CIUDAD: Parolabuel - Seg FONO: _____

PAIS: _____

Notif. P Ex. 336 / 2017

Nota: No se aceptarán reclamos sin la presentación de este recibo. Cof. 10171 / M: 12,6 X 10,7 cm. - AGOSTO 2016 - CFI Ltda.